



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	17 DE FEBRERO DE 2007	Suplemento 6725 B
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No. 22136

DECRETO 001

QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIONES I Y XLIV Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es facultad y obligación del Poder Ejecutivo ejercer con mayor racionalidad social, económica y financiera el Presupuesto General de Egresos del Estado, para alcanzar las metas propuestas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que de éste se desprendan.

SEGUNDO. Que satisfacer las necesidades de infraestructura y de servicios públicos de los habitantes de Tabasco es la prioridad del Gobierno del Estado. Por lo anterior, se deben buscar diferentes alternativas de financiamiento que permitan flexibilizar el gasto público y canalizar los recursos disponibles hacia donde más beneficios repercutan a la sociedad.

TERCERO. Que es fundamental la participación de los sectores privado y social como coadyuvantes para hacer un uso eficiente del gasto público y complementar los recursos presupuestales de la Administración Pública Estatal y de los municipios en el financiamiento de la infraestructura pública.

CUARTO. Que con el fin de dirigir los recursos públicos hacia las funciones esenciales de la Administración Pública Estatal, así como para desarrollar una prestación eficiente de los servicios públicos por parte del Estado y de los municipios, se hace necesario aprovechar la experiencia y los medios de financiamiento y desarrollo de infraestructura con que cuentan los sectores social y privado.

QUINTO. Que en este contexto, surgen los proyectos para prestación de servicios como una opción moderna y viable de financiamiento de infraestructura y de servicios públicos respecto al método tradicional de inversión.

SEXTO. Que a través de los proyectos para prestación de servicios, el Gobierno del Estado recibe de un inversionista privado una serie de servicios a largo plazo, incluyendo disponibilidad de instalaciones y servicios relacionados. El sector privado se compromete a proveer los servicios de acuerdo al tiempo y calidad acordados, teniendo como fuente de pago el compromiso del Gobierno derivado de un contrato plurianual.

SÉPTIMO. Que en el esquema tradicional de inversión, el Estado financia el proyecto de acuerdo al perfil crediticio y presupuesto disponible. Por el contrario, en los proyectos para prestación de servicios, el sector privado financia la

infraestructura y los servicios correspondientes, lo que libera recursos presentes significativos para el Gobierno del Estado, mismos que se pueden destinar a programas y sectores prioritarios para el desarrollo estatal.

OCTAVO. Que la implementación de los proyectos para prestación de servicios requiere un marco jurídico adecuado que regule a las autoridades y procesos involucrados en este esquema y que brinde la máxima transparencia y certidumbre al inversionista privado. El marco normativo estatal debe representar una ventaja competitiva frente a otros estados para atraer recursos de inversión al menor costo posible.

NOVENO. Que los proyectos para prestación de servicios presentan el riesgo de presupuestación plurianual. Debido a que el Gobierno se compromete a cubrir los compromisos futuros que requieren estos proyectos, se debe asegurar que las partidas presupuestales correspondientes se aprueben por el Congreso durante el tiempo que dure el proyecto. De no atenderse dicho riesgo, el costo de los servicios reflejará la incertidumbre, traduciéndose en una menor disponibilidad de recursos para que el Estado atienda otras prioridades.

DÉCIMO. Que por lo anterior es necesario que el Congreso del Estado cuente con facultades para legislar en materia de proyectos para prestación de servicios, salvaguardando los compromisos plurianuales que deriven de los contratos correspondientes. Haciéndose extensivos estos beneficios a los municipios, facultándolos para que, una vez que apruebe un proyecto para prestación de servicios, asigne las partidas presupuestales correspondientes para solventar las obligaciones incurridas en ejercicios anteriores y pagaderas en dicho ejercicio.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha seis de febrero del año 2007, la Quincuagésima Novena Legislatura al H. Congreso del Estado, realizó el cómputo de las actas de cabildo enviadas por los ayuntamientos de la Entidad, resultando aprobadas por la mayoría de los cabildos las reformas y adiciones propuestas, al haberse recibido tres actas de cabildo aprobatorias, a las que se les sumó el voto a favor de diez ayuntamientos que no enviaron las actas de cabildo correspondientes, con fundamento en el artículo 83, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Honorable Congreso del Estado esta facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 001

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracciones XLIII y XLIV del artículo 36, los párrafos cuarto, quinto y sexto de la fracción VI del artículo 65 y se adicionan una fracción XLV al artículo 36 y un párrafo séptimo a la fracción VI del artículo 65, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 36.-.....

I a la XLII.-.....

XLIII. Aprobar, en su caso, los puntos de acuerdos legislativos o acuerdos económicos que propongan a la Legislatura los diputados o las fracciones parlamentarias, para gestionar ante las instancias competentes apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña;

XLIV. Legislar en materia de proyectos y contratos para prestación de servicios, contraídos por el Estado, y en su caso, por los Municipios cuyas obligaciones tengan una vigencia plurianual; y

XLV. Aquellas que la presente Constitución y las leyes le señalen.

Artículo 65.-

I a la V.-

VI.-

.....

.....

Cada Ayuntamiento deberá prever las partidas presupéstaes necesarias para solventar las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, que constituyan deuda pública del Ayuntamiento o de las entidades paramunicipales y que cuenten con la garantía del Ayuntamiento o del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, así como aquellas que se requieran para cubrir los compromisos derivados de contratos de proyectos para prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a las leyes aplicables.

La cuenta pública de los Ayuntamientos o Concejos Municipales, se analizará, fiscalizará y calificará anualmente por el Congreso del Estado; para tal efecto aquellos, enviarán mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los quince días del mes siguiente que corresponda, la cuenta comprobada y debidamente documentada del mes anterior, con los informes técnicos financieros que acrediten las erogaciones y el avance de las metas físicas de sus proyectos. Así mismo, y a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, en complemento a la cuenta pública comprobada del último mes del periodo, deberán remitir la evaluación de su programa operativo anual, en relación a las metas que se establecieron por el año que corresponda y el avance de su Plan Municipal de Desarrollo, para su inclusión correspondiente.

Al presentar el informe del primer mes del ejercicio, deberá adjuntarse el presupuesto de egresos aprobados para dicho ejercicio fiscal. Los ajustes

presupuestales autorizados deberán presentarse en el informe mensual correspondiente.

Los Ayuntamientos no podrán contraer empréstitos cuya duración exceda de un año, ni enajenar bienes inmuebles sin autorización del Poder Legislativo, ni cobrar contribuciones que correspondan al año siguiente de su período.

VII a la IX.-.....
.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, DIP. ARMANDO NARCISO CORREA PEÑA, PRESIDENTE; DIP. KARINA GONZÁLEZ BALCÁZAR, SECRETARIA.- RÚBRICAS.

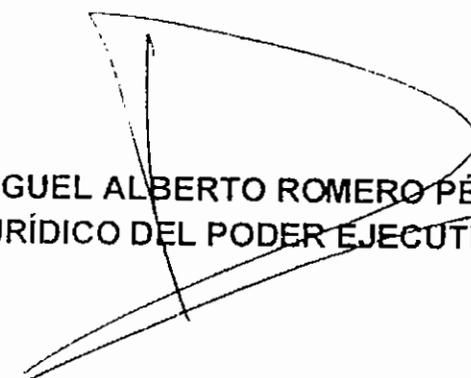
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

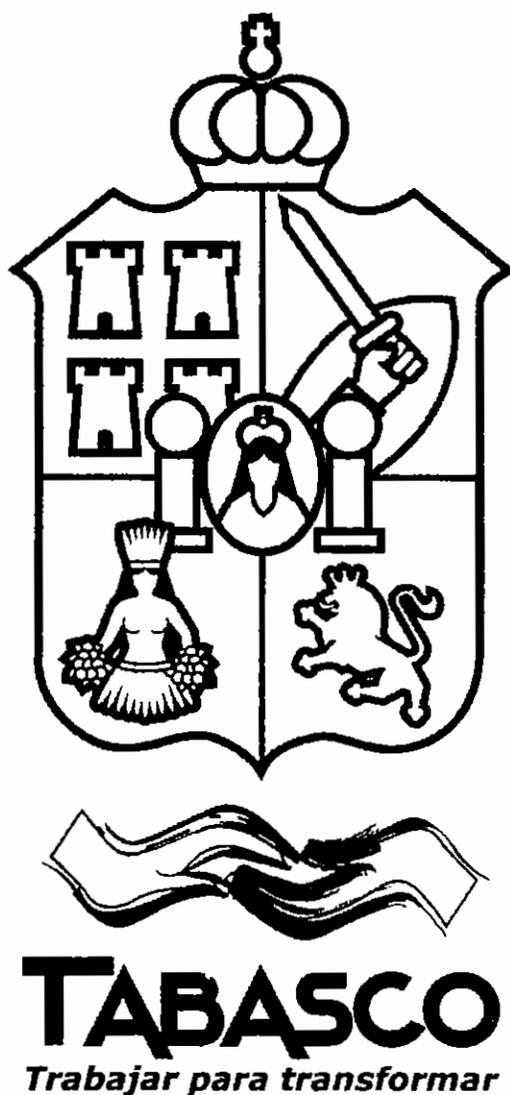
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.